03/2524/181215

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA ECONOMÍA
16 AGO 2016
12:47
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

ACUSE

Oficio No. COFEME/16/3139

Asunto: Dictamen Total No Final sobre el anteproyecto *"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SCFI-2015, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria"*.

Ciudad de México, 5 de agosto de 2016

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado *"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SCFI-2015, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria"* (Anteproyecto), así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1], y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 29 julio de 2016. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total no Final, emitido por esta Comisión el día 5 de enero de 2016, mediante Oficio COFEME/16/0013 (Dictamen Total).

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se tiene a bien expedir el siguiente[2]:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales.

A efecto de establecer los requisitos de información comercial que deben proporcionarse en los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria así como los requisitos mínimos de información que debe contener el contrato mediante el cual se formalice la prestación de estos servicios, procurando proteger al consumidor, al brindarle mayor información comercial que norme su criterio, e incorporar en su contenido las reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC)[3] en la materia, la SE envío a esta Comisión el Anteproyecto el día 18 de diciembre de 2015, respecto del cual este órgano desconcentrado con fecha 5 de enero de 2016, emitió el Dictamen Total, el cual será abordado a lo largo del presente escrito.

Al respecto, tal y como señaló la COFEMER en su Dictamen Total, toda vez que con la formalización del Anteproyecto se busca establecer los requisitos de información jurídico y comercial, que deben proporcionarse en las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Se tiene que mediante oficio COFEME/16/0013, de fecha 5 de enero de 2016, la COFEMER determinó procedente la emisión del Anteproyecto al tenor de lo señalado en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria y, en consecuencia, resolvió sujetar el Anteproyecto y su MIR correspondiente al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.
[3] Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2013.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

de información que debe contener el Contrato de prestación de estos servicios y la metodología para determinar los costos asociados a la que se refiere el artículo 65 Bis 4 de la LFPC[4], desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que la SE promueva la emisión del Anteproyecto, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

II. Definición del problema y objetivos generales.

A. Definición del problema

De acuerdo con la información contenida en el Dictamen Total, la SE identificó que la problemática o situación que hace necesaria la expedición del Anteproyecto se relaciona con la necesidad de: *i.* modificar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007 Prácticas Comerciales-Servicios de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria (Norma vigente)[5], derivado de las diversas modificaciones a la LFPC; *ii.* regular a personas (físicas y morales) que operan de forma anárquica y en su mayoría, sin cumplir con la normatividad vigente y en algunos casos en perjuicio del consumidor, y *iii.* crear controles más estrictos en relación a la procedencia de las pertenecías a empeñar.

B. Objetivos Generales

Asimismo, y como consecuencia de la problemática descrita en el Dictamen Total y en el párrafo que antecede, la SE pretende emitir el Anteproyecto con el objetivo de regular la actividad de los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria de manera integral y actualizada contemplando las modificaciones y adiciones al marco jurídico vigente, a efecto de brindar certeza y seguridad jurídica a quienes prestan el servicio de mutuo con interés y garantía prendaria, a quienes hacen uso del mismo, así como a los inversionistas.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER consideró que esa Secretaría justificó los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta, por lo que estimó conveniente la emisión del Anteproyecto, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la situación identificada.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

En referencia al presente apartado, a través del Dictamen Total, esta Comisión destacó que la SE considera que el Anteproyecto es la mejor opción regulatoria, toda vez que mediante el mismo se normaliza a las Sociedades Mercantiles constituidas como sociedades mercantiles no reguladas por leyes financieras y a las Instituciones de Asistencia Privada que en forma habitual o profesional

---

[4] Artículo 65 bis 4, LFPC. Las casas de empeño deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos.

Además, deberán informar el costo diario totalizado, así como el costo mensual totalizado, que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto prestado, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporaran la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante ese periodo.

La información a la que se refiere el presente artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de los consumidores.

[5] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2007

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, mediante un mismo marco regulatorio en beneficio de los consumidores.

Con base en lo antes descrito, es que la COFEMER coincidió con la SE en que la mejor opción para atender la situación que pretende atender es la expedición del Anteproyecto el cual al ser una Norma Oficial Mexicana (NOM), y constituir una regulación técnica de observancia obligatoria que establece las especificaciones y características aplicables a un producto y/o servicio brindará protección al consumidor de posibles afectaciones a su economía por condiciones abusivas impuestas en la prestación de contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que con la emisión del Anteproyecto en comento, se está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como en la LFPC, a cargo de la SE en materia de emisión de NOM, por lo que se considera que este resulta ser la mejor opción para atender la problemática señalada.

IV. Impacto de la Regulación.

La COFEMER coincide con la SE en la necesidad una regulación como la propuesta, a efecto de regular la operación de los establecimientos del sector prendario y su adecuada operación; así como los servicios de mutuo.

A. Trámites

En la pregunta 6 del formulario de MIR se solicita al regulador que manifesté en esta sección si la regulación propuesta crea nuevos trámites, modifica o elimina los ya existentes. Al respecto, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.

Al respecto, la COFEMER indicó a la SE en el Dictamen Total, valorar si el trámite con homoclave PROFECO-00-001, modalidades A y B, denominado "Solicitud de revisión, modificación y/o registro obligatorio de contratos de adhesión", podría sufrir modificaciones en aspectos tales como el fundamento jurídico que le da origen al mismo; así como datos y documentos requeridos para su presentación, derivados de la expedición del Anteproyecto, motivo por el cual esta Comisión sugirió a esa Dependencia valorar la pertinencia de considerar si el Anteproyecto en efecto no crea nuevos trámites, modifica o elimina los ya existentes, y que en caso de que se cumpla con alguno de los supuestos mencionados los señalará y justificará.

Sobre el particular, a través del documento denominado *20160728181637_40922_Respuesta Dictamen COFEME-16-0013.docx* (Respuesta a comentarios), anexo a la MIR recibida el 29 de julio de 2016, la SE manifestó, lo siguiente:

> *"Toda vez que la modificación impacta en el contenido del contrato de adhesión y los trámites establecidos en la NOM-179-SCFI-2007 realizados ante la PROFECO están contemplados en la regulación vigente, se considera que la modificación no crea nuevos trámites".*

En este sentido, no se omite señalar lo dispuesto por el artículo 65 Bis 1, fracción III; de la LFPC en que se establece que para obtener de la Procuraduría Federal del Consumidor el registro para operar como casa de empeño se requiere, además de la documentación e información que la Procuraduría

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

establezca mediante disposiciones de carácter general, la copia del formato de contrato de adhesión que se utilizará para las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, el cual deberá cumplir, además de los requisitos que establece la presente ley, los que en su caso se encuentren establecidos por alguna norma oficial mexicana.

En este sentido, se sugiere a la SE valorar si el trámite mencionado en los párrafos que anteceden, podría verse modificado como consecuencia de las disposiciones de los Capítulos 6 y 7 del Anteproyecto, por lo cual se reitera a la SE la pertinencia de valorar si la expedición del Anteproyecto en efecto no se crean nuevos trámites, modifican o eliminan los ya existentes, y que en caso de que se cumpla con alguno de los supuestos mencionados los señale y justifique.

B. Acciones regulatorias

Por lo que respecta a las acciones regulatorias, la SE refirió en la MIR del Anteproyecto del 18 de diciembre de 2015, que estas no aplican acciones regulatorias al Anteproyecto, en razón de que las obligaciones derivan de la Ley.

A este respecto, esta Comisión solicitó en el Dictamen Total a esa Dependencia identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones generados por la regulación; así como precisar los artículos del Anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, la manera en que estas contribuyen a lograr los objetivos del Anteproyecto y refiriendo si establecen: requisitos, sanciones, restricciones, prohibiciones, obligaciones y/o condicionan: un beneficio, una concesión, si establecen o modifican estándares técnicos, establecen procedimientos de evaluación de la conformidad u otras.

En relación con lo anterior, en el documento denominado Respuesta a comentarios, anexo a la MIR recibida el 29 de julio de 2016, la SE señala, lo siguiente:

> *"Contribuye a la garantía de certeza jurídica de los usuarios y de las empresas obligadas toda vez que les permitirá contar con información clara y precisa respecto a los derechos y obligaciones de cada parte contratante. En particular brindará información precisa en cuanto a costos, intereses, costos de almacenaje, métodos de pago, temporalidad del contrato y demás obligaciones que nazcan del contrato. Lo anterior con el objeto de brindar los elementos necesarios para la toma de decisiones y así propiciar las condiciones necesarias para un adecuado funcionamiento en torno a los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, entre el consumidor y las empresas o instituciones encargadas de ello".*

No obstante lo anterior, esta Comisión solicita a la SE justificar las diversas acciones regulatorias que se establecen en el Anteproyecto, de manera enunciativa mas no limitativa, en el Capítulo 3 se incorporan diversas definiciones que no se encontraban en la Norma vigente, en el Capítulo 4 se establecen obligaciones para el proveedor, en tanto que en Capitulo 5 se establecen obligaciones y se establecen o modifican estándares técnicos y en el Capítulo 8 se incorpora el procedimiento de evaluación de la conformidad. Por lo cual se solicita a la SE presente una justificación precisa en lo relativo a las disposiciones que derivan de los diversos Capítulos del Anteproyecto, toda vez que es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones generados por el Anteproyecto, referir los artículos en los que están plasmadas y cómo es estas contribuyen a lograr los objetivos del Anteproyecto.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

C. Costos.

Por lo que hace al presente apartado, y como consecuencia del análisis de la información presentada por la SE, en el Dictamen Total esta Comisión solicitó a la SE evaluar la conveniencia de considerar en su estimación de costos asociados a la propuesta regulatoria, el costo en que habrán de incurrir las Casas de Empeño e Instituciones de Asistencia Privada por: substituir los contratos que actualmente utilizan en la prestación de servicios, establecer controles respecto de la procedencia de las prendas a empeñar y el incluir en su portal o poner a disposición de los particulares la información comercial prevista en el marco regulatorio aplicable en sintonía con las nuevas disposiciones que provienen del Anteproyecto.

En esa tesitura, a través del anexo Respuesta a comentarios, la SE refiere lo siguiente:

> *"Los costos presentados cuentan con la aprobación de las Casas de Empeño como las Instituciones de Asistencia Privada que participaron en la elaboración de la propuesta y se refieren a cambios únicamente en la información al consumidor, lo que no implica la substitución de contratos o el establecimiento de controles de procedencia, situación que no altera la propuesta".*

A este respecto, es deseable que la SE incorpore a su estimación los costos mencionados en las líneas que anteceden o bien que señale las razones por las cuales no considera necesaria su inclusión dentro de los costos asociados a la expedición de la propuesta regulatoria, así mismo es importante considerar el costo que tendrá para quienes deseen constituirse como proveedor cumplir con las disposiciones cumplir con las disposiciones del Anteproyecto, obtener el dictamen de verificación previsto en el Capítulo 8.

D. Beneficios.

Por lo que se refiere al presente apartado esta Comisión señaló en el Dictamen Total que si bien la SE había realizado un análisis de los beneficios que supondría la expedición del Anteproyecto, era necesario realizar una nueva estimación a partir del ajuste de los costos.

Al respecto, a través del anexo Respuesta a comentarios la SE manifestó que:

> *"La regulación busca brindar certeza jurídica y transparencia a la contratación regulada y así disminuir el número de quejas presentadas ante la PROFECO y por ende la carga administrativa que conlleva su atención, con lo que se verán garantizados los beneficios presentados tanto para los consumidores, empresas y gobierno. En ese sentido las empresas e instituciones participantes en la elaboración de la propuesta manifestaron su conformidad en atender los costos derivados de ella toda vez que esperan un mayor número de contrataciones en razón de la confianza del consumidor a través de la certeza jurídica y con ello aumentar sus beneficios".*

Sin embargo y considerando que se ha solicitado a la SE, adecuar la estimación correspondiente a los costos, o bien clarificar a esta COFEMER, los planteamientos en cuestión, es también necesario replicar el mismo ejercicio para los beneficios que conllevará la regulación.

Lo anterior, con el propósito de dimensionar de mejor manera los beneficios económicos que pudieran desprenderse del Anteproyecto se hace necesario estimar los beneficios en relación con el objeto del

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

mismo, a fin de que pueda determinarse de forma clara y contundente que su emisión es capaz de generar beneficios notoriamente superiores a los costos asociados a su cumplimiento.

V. Consulta Pública.

A través del oficio COFEME/16/0013, esta Comisión manifestó que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 18 de diciembre de 2015. Adicionalmente, cabe señalar que a la fecha de emisión del presente dictamen no se hayan recibido comentarios por parte de particulares.

VI. Conclusiones.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen, en lo relativo al *Apartado IV: Impacto de la Regulación, Secciones A, B, C y D* y, en su caso, realice los ajustes correspondientes al Anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[6].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

BHV

[6] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx